



Ayuntamiento de Fasnía

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fasnía, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2019, acordó entre otros los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente las *Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de vivienda para el año 2018*, incorporadas al referido expediente municipal.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, las Bases se considerarán aprobadas definitivamente.

TERCERO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, Don Damián Pérez Viera, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba los documentos necesarios para hacer efectivo el acuerdo anterior.

CUARTO.- Dar cuenta de los anteriores acuerdos adoptados a la correspondiente Comisión Municipal Informativa en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.”

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública comprendido entre el 11 de abril de 2019 y el 27 de mayo de 2019, se entienden aprobadas definitivamente las siguientes bases reguladoras:

BASES GENERALES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PARA EL AÑO 2018

PRIMERA.- Objeto de las bases.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de viviendas de familias con recursos insuficientes del municipio de Fasnía.

Serán obras subvencionables, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

SEGUNDA.- Principios que rigen la gestión de las subvenciones.

Las presentes Bases parten del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los



Ayuntamiento de Fasnía

principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

CUARTA.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las presentes bases, aquellas personas que estén empadronadas en el municipio de Fasnía, sean propietarios de su vivienda habitual y que éstas requieran obras de rehabilitación o supresión de barreras físicas siempre y cuando no dispongan de los recursos suficientes para la realización de las mismas, cumpliendo con los requisitos establecidos a continuación.

QUINTA.- Requisitos específicos.

Para ser beneficiario de la subvención de las ayudas que regulan las presentes bases, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante.
2. Requisitos referidos a las obras de rehabilitación.
 - Garantizar las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística.
 - Permitir la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc.
 - Las que tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas, según la Ley 8/1995 de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas.
 - Reparar cubiertas, acabados de fachada y carpintería exterior, sin modificación de huecos, siempre y cuando se aprecie filtraciones de agua y humedades.
 - El afianzamiento y refuerzo parcial de los elementos estructurales o sustitución parcial por otros similares si su deterioro lo aconsejan.
3. Que el solicitante sea propietario o usufructuario o tenga concedido un derecho de uso de la vivienda objeto de rehabilitación atribuido en virtud de resolución judicial.
4. Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a.
5. Estar empadronado en el municipio de Fasnía con anterioridad al 04 de junio de 2018.



Ayuntamiento de Fasnía

- Que la vivienda se encuentren situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, las ayudas se destinen total o parcialmente a la legalización
- Las ayudas económicas podrán ser solicitadas por los vecinos/as cuyos recursos económicos mensuales no superen los siguientes umbrales económicos.

Nº DE MIEMBROS	INGRESOS MÁXIMOS MENSUALES
1	168% IPREM
2	224% IPREM
3	269% IPREM
4	318% IPREM
5	368% IPREM
6	418% IPREM
7	468% IPREM
Más de 7	468% IPREM (+20% por cada nuevo miembro imputable).

Los ingresos económicos se obtendrán de la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.

Se considera unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, y los descendientes, ascendientes y hermanos/as a su cargo, que convivan en el mismo domicilio.

- Autorización de obras sujetas a licencia o comunicación previa: Asimismo, y teniendo en cuenta las implicaciones que supone las actuaciones sujetas a licencia urbanística o comunicación previa dispuestas en el artículo 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y la necesidad de tramitar los referidos títulos habilitantes, o alternativamente, la correspondiente Orden de Ejecución, que ampare las actuaciones a desarrollar a través de las subvenciones que se concedan, en ningún caso serán subvencionable las actuaciones no amparables por licencia urbanística comunicación previa acorde a la naturaleza y alcance de cada propuesta. En este sentido la resolución que se dicte concediendo la subvención, autorizará y ordenará la ejecución de las obras correspondientes, dentro de los límites que la normativa urbanística establezca en cada caso, sin que sea preciso la solicitud de licencia urbanística.
- Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc, todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso.

SEXTA.- Solicitudes y plazos de presentación.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Fasnía, se ajustarán al modelo que se adjunta como ANEXO I y que será facilitada en el Registro General del Ayuntamiento, Ctra. Los Roques, nº 12 en horario de atención al público o bien a través de la página web del ayuntamiento: <https://ayuntamientodefasnía.es>. En ella se autoriza al



Ayuntamiento de Fasnía

Ayuntamiento de Fasnía, para que pueda consultar, contrastar datos referentes a la Administración Local, Seguridad Social, Hacienda Canaria y Hacienda Estatal.

Las solicitudes, irán acompañadas de los documentos siguientes:

1. DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
2. En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta (ANEXO II).
3. Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda (derecho de propiedad, de usufructo o resolución judicial que atribuya el derecho de uso). Podrá ser sustituida por una declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
4. Declaración responsable de que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda (ANEXO III), a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extramatrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).
5. Certificado catastral de los bienes de los miembros de la unidad familiar.
6. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los ingresos de la unidad familiar del promotor de la rehabilitación, o en su defecto copias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido. En el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar no estuviese obligado a presentar dicha declaración deberá aportarse certificación acreditativa de dicho extremo por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y además:

Justificante de los ingresos económicos actuales de cada uno de los miembros de la Unidad Familiar:

- a. Pensionista: Documento que acredite la pensión que recibe.
 - b. Trabajadores por cuenta ajena: Certificado de Haberes de la empresa o última nómina.
 - c. Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - d. Desempleados: Tarjeta de demandante de empleo y Certificado de Prestaciones del INEM/ACE
 - e. Estudiantes: justificante o matrícula de estudios.
 - f. Último recibo de hipoteca
7. Memoria en la que se describan las obras a ejecutar. (ANEXO IV)



Ayuntamiento de Fasnía

8. Presupuesto total de las mismas desglosado en concepto de mano de obra, materiales y/o documentación técnica y otros conceptos. (ANEXO V)
9. Plano indicando la situación del inmueble.
10. Certificación de la Dirección general de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, en el caso que exista.
11. Resolución de grado de Dependencia.
12. Libro de Familia.
13. En su caso, certificación de la Administración competente, sentencia u orden judicial que acredite la condición de violencia de género o víctima de violencia doméstica.
14. Cédula de habitabilidad, licencia de 1ª ocupación o certificado de prescripción urbanística. En el caso de viviendas afectadas por la Ley de Carreteras de Canarias o por la Ley de Costas, autorización administrativa previa de las obras a subvencionar.
15. En el caso de afianzamiento y refuerzo parcial de los elementos estructurales o sustitución parcial, licencia municipal de obra mayor.
16. Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud o que los técnicos municipales consideren para valorar la solicitud en cuestión.

Lugar de presentación: Las solicitudes se podrán presentar junto con la documentación requerida en el Registro de este Ayuntamiento, así como en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Plazos de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

SÉPTIMA. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN Y SU PONDERACIÓN.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar del solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las subvenciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS:

- 1.1. Solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos ingresos mensuales no superen 400 euros.

UNIDAD FAMILIAR	PUNTUACIÓN
1 miembro	8
2 miembros	10
3 miembros	12
4 miembros	14
5 miembros	16



Ayuntamiento de Fasnía

6 miembros	18
7 o más miembros	20

Aquellas familias que cuenten con menores de edad se le sumarán 3 puntos por cada uno.

- 1.2. Solicitantes que pertenezcan a unidad familiar cuyos ingresos mensuales superen los 400 euros.

UNIDAD FAMILIAR	LÍMITE INGRESOS	PUNTUACIÓN
1 miembro	De 401 a 650	3
2 miembros	De 401 a 900	5
3 miembros	De 401 a 1050	7
4 miembros	De 401 a 1300	9
5 miembros	De 401 a 1550	11
6 miembros	De 401 a 1800	13
7 miembros o más	De 401 a 1951	15

- 1.3. Otras situaciones a valorar

- 1.3.1. Familias monomarentales o monoparentales.3 puntos.
1.3.2. Familia numerosa.....3 puntos.
1.3.3. Familias con personas de 65 años o más.....3 puntos.

- 1.3.4. Familias que cuenten con personas con discapacidad y/o reconocimiento de la situación de Dependencia, se le sumará la siguiente puntuación por cada persona:

Personas con discapacidad:

- Personas con discapacidad entre el 33% y el 74 %.....8 puntos.
- Personas con discapacidad entre el 75% o más.....10 puntos.

Personas con reconocimiento de dependencia:

- Grado I:.....8 puntos.
- Grado II:10 puntos.
- Grado III:12 puntos.

- 1.3.5. Personas que acrediten la condición de víctimas de violencia de género.....3 puntos.

2. CRITERIOS REFERIDOS AL ESTADO DE LA VIVIENDA Y/O TIPO DE OBRA A REALIZAR:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Garantizar las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística.	10
II	Permitir la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas,	5



Ayuntamiento de Fasnía

	electricidad, protección contra incendios, etc.	
III	Las que tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas, según la Ley 8/1995 de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas.	15
IV	Reparar cubiertas, acabados de fachada y carpintería exterior, sin modificación de huecos, siempre y cuando se aprecie filtraciones de agua y humedades.	5
V	El afianzamiento y refuerzo parcial de los elementos estructurales o sustitución parcial por otros similares si su deterioro lo aconsejan.	10

3. Quedarán automáticamente excluidas todas las solicitudes que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Octava.- Instrucción y resolución.-

La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación por el interesado de las bases, condiciones y obligaciones de la convocatoria para la ayuda.

Se creará una mesa de valoración integrada por un/a técnicos/as del Área de Servicios Sociales y Área de Urbanismo y el Secretario, a efectos de realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la presentación de solicitudes dentro de la fecha que se establezca, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases.

Una vez revisadas las solicitudes se otorgará, en su caso, un plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que sean subsanadas las deficiencias que hayan sido observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, a la vista de los criterios establecidos en estas bases, la mesa de valoración efectuará propuesta de Resolución que será elevada al Alcalde-Presidente para su resolución definitiva, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, el destinatario de la ayuda tendrá un plazo que, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación, de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, para aceptar expresamente la ayuda propuesta (ANEXO VI). Transcurrido el plazo indicado sin haberse obtenido dicha aceptación, se entenderá que desiste de la misma.

La Resolución se efectuará por el órgano competente para resolver, "el Sr. Alcalde-Presidente", de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones municipal, así como en las bases de ejecución de presupuesto del año correspondiente del Ilustre Ayuntamiento de Fasnía.

Dicha resolución deberá expresar:

- Objeto subvencionado.
- Importe de la subvención (Beneficiarios de las ayudas y cuantías).



Ayuntamiento de Fasnía

- El plazo de la realización de la actividad subvencionada.
- Mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- Forma de abono de la subvención.
- Cualquier obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.
- Plazo y forma de justificación.

El Plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **CUATRO MESES** contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria del Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por el silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las Resoluciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante el Sr. Alcalde- Presidente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que consideren conveniente en defensa de sus intereses. Si se optase por la interposición del recurso de reposición, no podrá acudir al Contencioso-Administrativo, en tanto aquel, no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del mismo.

Novena.- Obligaciones de los beneficiarios.-

- Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto...; incumplimiento de la obligación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa obstrucción o negativa a las actuaciones de la comprobación o control financiero...; demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).
- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, o regímenes alternativos de previsión social, según la legislación vigente y con el Ayuntamiento.
- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Haber justificado las anteriores subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Fasnía.

DÉCIMA- Cuantía global de la subvención.-

La dotación presupuestaria para las presentes ayudas asciende al importe de 38.108,48 euros y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1522.78001 del Presupuesto General municipal.



Ayuntamiento de Fasnía

UNDÉCIMA.- Importe de la subvención, abono y justificación.-

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, serán atendidas por orden de puntuación, el cual se establece en el apartado 7 de las presentes bases, hasta que se agote la consignación presupuestaria.

El importe de la ayuda concedido podrá ser hasta el 100% del presupuesto indicado en el informe técnico municipal correspondiente, sin que la cantidad supere los **SEIS MIL EUROS (6.000,00 euros)**, salvo casos excepcionales y previo informe de los/as trabajadores/as sociales, atendiendo siempre al orden de prioridad que se establece en el punto 7 de las presentes bases.

Aprobadas las solicitudes presentadas esta entidad local iniciará los procedimientos pertinentes para verificar la realización efectiva de la ayuda concedida.

El abono de la subvención se llevará a cabo una vez que el beneficiario acredite la realización de las obras de rehabilitación subvencionadas en el plazo indicado, aportando originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto; y una vez emitido informe de los servicios técnicos municipales en el que se haga referencia a la finalización de las obras y el coste de los conceptos subvencionados.

Los beneficiarios deberán solicitar el citado informe (ANEXO VII) a este Ayuntamiento contando para ello con un plazo que finaliza el día 30 de agosto de 2019.

DUODÉCIMA.- Régimen jurídico.-

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley General de Subvenciones.